

Distr.  
LIMITADA

TD/B/COM.1/L.17  
27 de marzo de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO  
Comisión del Comercio de Bienes y Servicios  
y de los Productos Básicos  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 19 a 23 de febrero y 23 de marzo de 2001  
Tema 6 del programa

ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES DE ACCESO A LOS MERCADOS  
QUE SE PLANTEAN A LOS PAÍSES EN DESARROLLO: LOS EFECTOS  
DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y  
COMPENSATORIOS

Recomendaciones convenidas

1. La Comisión toma nota de que las medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios son arbitrios legítimos permitidos por las normas de la OMC. Asimismo, la Comisión observa que actualmente se está recurriendo a esas medidas con creciente frecuencia y por un número cada vez mayor de países. En los debates de los expertos se identificaron varias cuestiones y se expresaron ciertas preocupaciones, como se indica en el informe (TD/B/COM.1/34) y en las notas subsiguientes (TD/B/COM.1/39 y Add.1 y Add.2).
2. Las cuestiones y las preocupaciones se refieren la normativa sustantiva o de procedimiento que rige las actuaciones en materia de derechos antidumping y compensatorios, a saber: la norma de viabilidad del 5%, la exclusión de las ventas por debajo del precio de costo, el límite al

GE.01-51017 (S)



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
LIMITADA  
TD/B/COM.1/L.17  
27 de marzo de 2001

ESPAGÑOL  
Original : INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO  
Comisión del Comercio de Bienes y Servicios  
y de los Productos Básicos  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 19 a 23 de febrero y 23 de marzo de 2001  
Tema 6 del programa

**ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES DE ACCESO A LOS MERCADOS  
QUE SE PLANTEAN A LOS PAÍSES EN DESARROLLO: LOS EFECTOS  
DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y  
COMPENSATORIOS**

Recomendaciones convenidas

1. La Comisión toma nota de que las medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios son arbitrios legítimos permitidos por las normas de la OMC. Asimismo, la Comisión observa que actualmente se está recurriendo a esas medidas con creciente frecuencia y por un número cada vez mayor de países. En los debates de los expertos se identificaron varias cuestiones y se expresaron ciertas preocupaciones, como se indica en el informe (TD/B/COM.1/34) y en las notas subsiguientes (TD/B/COM.1/39 y Add.1 y Add.2).
2. Las cuestiones y las preocupaciones se refieren la normativa sustantiva o de procedimiento que rige las actuaciones en materia de derechos antidumping y compensatorios, a saber: la norma de viabilidad del 5%, la exclusión de las ventas por debajo del precio de costo, el límite al

valor normal, las comparaciones equitativas y simétricas, el costo del crédito, los reintegros de derechos, las fluctuaciones de los tipos de cambio, las ganancias o pérdidas por los cambios, la determinación del cero (excepciones), la base de insignificancia, los volúmenes de importación insignificantes, la acumulación, la norma del derecho inferior, las denuncias consecutivas, la admisibilidad, los compromisos en materia de precio, la especificación de los cambios normativos aplicables a las exportaciones de los países en desarrollo, los derechos compensatorios, la solución de diferencias en la OMC, el valor normal calculado, el nivel de comercio, el trato a los países que no tienen economía de mercado, el dumping de minimis, las realidades económicas particulares de determinadas industrias de ciclo, la producción cautiva/definición de industria, los cuestionarios, el idioma y los órganos independientes. Dado el carácter delicado y complejo de los temas, se registraron opiniones dispares. Muchas de esas cuestiones se están estudiando en la OMC.

3. Se reconoció que las medidas antidumping podían tener graves efectos en las exportaciones y las economías de los países en desarrollo y que sus PYMES afrontan particulares problemas en cuanto defensoras de las investigaciones antidumping. Para algunos países en desarrollo la administración de las normas en materia de derechos antidumping y compensatorios era compleja y los procedimientos costosos. Numerosos países en desarrollo, particularmente países africanos y economías pequeñas, eran particularmente vulnerables al daño provocado por las importaciones objeto de dumping y subvencionadas y por la falta de recursos administrativos para adoptar medidas contra esas importaciones, en consonancia con sus obligaciones multilaterales. En este contexto, es necesaria una asistencia técnica constante por parte de la comunidad internacional, con inclusión de la UNCTAD, a esos países en desarrollo y a las pequeñas economías en desarrollo.

#### Recomendaciones a los gobiernos

4. Los gobiernos, mediante el intercambio de las experiencias nacionales y en cooperación con las organizaciones internacionales, deberían prestar asistencia a los gobiernos de los países en desarrollo que intentan comprender mejor los asuntos relativos al dumping, en particular teniendo presentes los problemas de las PYMES, a fin de aumentar su capacidad de defender sus intereses en la aplicación de las medidas antidumping y reducir al mínimo el riesgo de esas medidas.

### Recomendaciones a la comunidad internacional

5. La comunidad internacional debería proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo con miras a fortalecer sus administraciones en lo que se refiere a la aplicación conforme a la OMC de medidas antidumping contra las importaciones que causan daño. En ese contexto, deberían examinarse detenidamente las dificultades particulares que afrontan muchos países africanos ante los aumentos observados de las importaciones objeto de dumping.

6. Asimismo, la comunidad internacional debería ayudar a las pequeñas economías en desarrollo a superar sus limitaciones, tales como la falta de recursos financieros, técnicos y humanos, en la aplicación de las medidas antidumping conformes a la OMC contra las importaciones que causan daño, inclusive mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional, la asistencia en la elaboración de legislación y el establecimiento de un servicio de investigación.

### Recomendaciones a la UNCTAD

7. De conformidad con su mandato, como se define en los párrafos 132 y 106 del Plan de Acción, la UNCTAD debería idear y ejecutar, cuando se le solicite y con arreglo a los recursos disponibles, un programa de asistencia técnica encaminado a apoyar a los países en desarrollo para que logren una mejor comprensión de la normativa y los procedimientos en materia de derechos antidumping y compensatorios y mejorar su capacidad para administrar las medidas correctivas en lo referente a los derechos antidumping y compensatorios.

-----